

-IVA, calculado al 21% 8.953,50 €,

Así mismo, y de conformidad con la oferta presentada, la empresa adjudicataria se compromete a ofrecer un mantenimiento gratuito de la instalación por un período de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de garantía.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La Empresa adjudicataria se compromete a la ejecución del contrato cuyo objeto es la ejecución de obra para la instalación, puesta en marcha, conexión a la red y mantenimiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica para autoconsumo en las instalaciones del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM), Centro adscrito al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), sitas en Ctra. N-310, en Tornelloso (Ciudad Real), con sujeción a lo establecido en el Proyecto de obra y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales forman parte del contrato.

SEGUNDA.- Este contrato tiene carácter administrativo, rigiéndose por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en cuanto no se oponga a la LCSP, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP), vigente en lo que no contravenga las anteriores. Supletoriamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 apdo. 2 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 27 apdo. 1 de la LCSP.

TERCERA.- El precio del contrato asciende a la cantidad total de 51.589,22 euros, IVA incluido. En el precio del contrato se incluyen los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, así como cuales quiera otros que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente contrato. El sistema de determinación del precio se ha fijado a tanto alzado, de acuerdo al Proyecto de obra y al Pliego de Prescripciones Técnicas. El pago se efectuará previa presentación de factura expedida por el contratista.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 01/09/ 2010, publicada en el D.O.C.M. nº 178, de 14 de septiembre, y en la Resolución de 22/11/2010 de la Intervención General por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM, el contratista deberá presentar sus facturas a través de la plataforma de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General <http://pagina.jccm.es/economia/intervencion/>, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



IRIAF
Instituto Regional de Investigación y Desarrollo
Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha

El importe deberá abonarse en el plazo máximo de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de recibo de la certificación final de la obra ejecutada. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.

CUARTA.- El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, según lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que lo acompañan.

QUINTA.- La ejecución del contrato tendrá la duración de UN MES, contado a partir de la formalización del mismo, y se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los citados Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El plazo de garantía se establece DOS AÑOS, contados a partir de la firma del acta de recepción de la obra objeto de este contrato.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o bien el cumplimiento del mismo sea defectuoso, el IRIAF podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva, o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

SEXTA.- La empresa adjudicataria ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de patrono respecto al personal que utilice para realización de la obra, quedando el contratante libre de toda responsabilidad. En consecuencia, corresponderá a ELECNOR, S.A., tanto la organización del trabajo como la disciplina y control de su personal, sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que el IRIAF pueda formular, y que deberá dirigir a los representantes o mandos interpuestos por la adjudicataria. El contratista, además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato de obra, asume específicamente las obligaciones establecidas en las cláusulas 21 y 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato.

SÉPTIMA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación de este contrato, así como las derivadas de su posible modificación por razones de interés público, resolución o determinación de sus efectos, en su caso, serán resueltas por el Director del IRIAF, en su calidad de órgano de contratación competente, cuyos Acuerdos no pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos Acuerdos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo, ante el Sr. Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en calidad de Presidente del IRIAF, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- Son causas de resolución del presente contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

FIRMADO por: ALEJANDRO MONTEJO MARTÍN (NIF: 073306600T)
Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDe (<http://valide.recsara.es>)
Firma válida.

